



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

Expte SPL NE 560/19.-

ACUERDO N° 004061

VISTO: La Constitución de la Provincia de Buenos Aires (art. 15); las Leyes N° 5827 (arts. 91 y 92, texto según Ley N° 14.365) y 14.442 (artículo 32 inciso 11); la Resolución P.G. N° 1233/01 y sus modificatorias; los Acuerdos N° 3912, 3975, 3989, 4013, entre otros y;

CONSIDERANDO: 1º) Que el derecho de toda persona de acudir ante un órgano jurisdiccional en procura de justicia es un pilar fundamental del sistema constitucional (arts. 18, 75 inc. 22, Const. Nac.; 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 18 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 15, Const. Prov.), que, entre otras manifestaciones prácticas, implica asegurar a quien invocare algún interés afectado la facultad de solicitar y obtener judicialmente el reconocimiento o restablecimiento de los bienes amparados por el orden jurídico.

2º) Que resulta necesario adoptar, en el ámbito de la justicia de paz, medidas conducentes para lograr mayor eficacia y eficiencia en la prestación del servicio, a fin de asegurar tanto el irrestricto acceso a la justicia, como la tutela judicial continua y efectiva, especialmente para resguardar los derechos y garantías de los sectores más vulnerables de la población.

3º) Que, en esta línea, la Suprema Corte ha promovido un sostenido y progresivo avance en la utilización de herramientas tecnológicas en la gestión judicial, la incorporación de instrumentos para el intercambio electrónico de información y la realización de comunicaciones y presentaciones electrónicas, con miras a que su implementación tenga directa repercusión en la eficiencia del servicio de justicia, como correlato de la modernización (arts. 18

de la Const. Nac., 8° de la CADH y 15 de la Const. Prov.; Acuerdos N° 3975, 3989, 4013, entre otros).

4°) Que este cambio de paradigma, del papel a lo electrónico, también debe alcanzar el marco específico que rige el ámbito de actuación de los defensores y asesores de incapaces ad hoc ante la justicia de paz, dotándolo de las máximas garantías de transparencia, equidad, eficacia y eficiencia.

5°) Que, en este contexto, esta Suprema Corte, el Ministerio Público y el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, han examinado mecanismos en procura de facilitar un correcto desempeño de las funciones propias que le caben a cada una de estas instituciones y permite avizorar una adecuada implementación del dispositivo que por el presente se dispone.

6°) Que, asimismo, se procura adoptar medidas coordinadas que permitan mantener una continua y especializada capacitación a los letrados que actúen en tal carácter, al mismo tiempo de reforzar el conocimiento de las implicancias disciplinarias a las que se someten en este especial ámbito profesional de actuación.

7°) Que, a los fines indicados, corresponde a este Tribunal, en coordinación con la Procuración General establecer una reglamentación que ajuste el sistema actual a los principios, pautas y propósitos reseñados.

8°) Que han intervenido, en el marco de sus respectivas competencias la Secretaría de Planificación, la Dirección de Servicios Legales y la Dirección de Justicia de Paz de la Suprema Corte de Justicia y la Secretaría General de la Procuración General

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones, en coordinación con el señor Procurador General, y con arreglo a lo establecido en el artículo 4° del Acuerdo N° 3971.



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

ACUERDA

Artículo 1º: Disponer que las inscripciones de los abogados para actuar como defensores y asesores de incapaces ad hoc ante la justicia de paz, se efectuarán por medios electrónicos en el Colegio de Abogados Departamental en el que se encuentren matriculados. Se realizarán a través de un formulario único y estandarizado de declaración jurada que confeccionará y aprobará el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, que contendrá las previsiones de los artículos 91 y 92 de la Ley N°5827 y modificatorias, la adjunción de los certificados de aprobación de las capacitaciones previstos en el artículo 12 del presente reglamento y la evaluación del desempeño profesional -del año inmediato anterior- en las causas que intervenga en el carácter arriba mencionado, expedido por la Procuración General.

La inscripción estará abierta durante todo el año y tendrá una vigencia de un año renovándose automáticamente a su vencimiento, a menos que el abogado comunique su decisión de darse de baja con quince días corridos de anticipación.

Artículo 2º: Cada Colegio de Abogados Departamental confeccionará los listados de sus matriculados postulantes a defensores y asesores de incapaces ad hoc para ejercer la función en cada uno de los juzgados de paz de su departamento judicial.

Los abogados que pretendan inscribirse a tal efecto, deberán acreditar que cuentan con su estudio jurídico dentro de la localidad de asiento del Juzgado de Paz, o en su defecto un ámbito en el que desarrollarán sus funciones garantizando la atención presencial de sus representados debiendo estar localizado en la ciudad donde tengan asiento los juzgados de paz de cada una de las localidades donde se postulen.

Los Colegios de Abogados Departamentales ejercerán el control del cumplimiento de las condiciones requeridas a los letrados inscriptos.

Artículo 3º: Los listados de abogados deberán permanecer actualizados y expuestos públicamente en los sitios institucionales de los colegios de abogados departamentales, en el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires y en todos los juzgados de paz.

Artículo 4º: El sorteo de los abogados por parte de los jueces de paz se realizará utilizando un sistema informático y cumplirá las mismas pautas de publicidad del artículo precedente. El sorteo será notificado al abogado en su domicilio electrónico.

Artículo 5º: Disponer que, una vez que el abogado designado haya aceptado el cargo, el juez de paz lo comunicará electrónicamente al domicilio electrónico que la Procuración General disponga al efecto. Dicha comunicación deberá contener la identificación de la carátula y el número de expediente; los datos de contacto de la/s persona/s asistida/s en cada caso (nombre, apellido, domicilio, teléfono y correo electrónico).

La Procuración General, en ejercicio de las previsiones del artículo 92 de la Ley N° 5827, elaborará un formulario a tal efecto para luego uniformar y sistematizar la información recibida.

Artículo 6º: La sentencia que regule los honorarios de los letrados que ejerzan como defensores o asesores de incapaces ad hoc, será comunicada electrónicamente al Procurador General a los efectos legales que pudieren corresponder.

Artículo 7º: Cuando la sentencia que regule los honorarios de los abogados que intervengan como defensores o asesores de incapaces ad hoc devenga firme, el letrado interesado deberá notificarla electrónicamente a la Secretaría de Administración de la Procuración General - con copia en formato de documento portátil (P.D.F.) -o el que oportunamente se disponga- y al Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires.

Se adjuntará un formulario estandarizado por la Procuración General, en el que deberán consignarse los siguientes datos: nombre/s y apellido/s del letrado; tomo y folio de inscripción del profesional; carátula del



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

juicio; número de causa; fecha de regulación, cantidad de JUS, ley arancelaria aplicada en la regulación. Asimismo, se remitirá electrónicamente el recibo o factura de los honorarios conforme a la normativa que regula la materia, transformando el monto regulado a pesos según el valor del JUS vigente, y el comprobante de la Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) de la cuenta en la que se depositarán los honorarios.

La Secretaría de Administración de la Procuración General actualizará los requisitos de facturación ajustados a los preceptos normativos que rijan la cuestión.

El pago será dispuesto y comunicado por la referida Secretaría de Administración, por vía electrónica al abogado que corresponda, una vez cumplidos los recaudos exigibles en este artículo.

Artículo 8º: Determinar que, en caso de que el juez competente advierta o llegue a su conocimiento cualquier incumplimiento —por acción u omisión— de los abogados, en torno a las funciones y obligaciones derivadas de las normas vigentes en este marco de actuación, deberá comunicar electrónica y simultáneamente tal circunstancia al Procurador General y al colegio de abogados que corresponda, a fin de que, en sus respectivos ámbitos, se adopten las medidas que estimen corresponder en el ejercicio de las facultades disciplinarias o de superintendencia.

Artículo 9º: Encomendar a la Subsecretaría de Tecnología Informática de la Suprema Corte de Justicia, a la Subsecretaría de Informática de la Procuración General y al Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, que arbitren las medidas necesarias para el desarrollo de un sistema informático que recepte las pautas aquí establecidas.

Artículo 10º: El presente Acuerdo será implementado una vez que se hayan adoptado las medidas necesarias que habiliten la puesta en funcionamiento del sistema informático que aquí se regula.

A los fines dispuestos en el párrafo precedente oportunamente las áreas designadas en el artículo anterior deberán elevar un informe a la Presidencia del Tribunal y al Procurador General dando cuenta de la circunstancia antedicha.

Artículo 11º: Delegar en la Presidencia del Tribunal la determinación de la fecha de puesta en marcha del mecanismo que aquí se dispone.

Artículo 12º: Encomendar al Instituto de Estudios Judiciales, en coordinación con el Centro de Capacitación de la Procuración General y al Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, que elaboren un plan integral de capacitación permanente, gratuita y especializada para todos los abogados inscriptos en esta materia el que será elevado a la Suprema Corte y a la Procuración General para su aprobación.

Disponer que a partir del año 2023 la capacitación será obligatoria para acceder y permanecer en el sistema.

Los abogados serán evaluados anualmente por el mecanismo establecido en el párrafo primero, debiendo aprobar los cursos de capacitación como condición necesaria para la incorporación y permanencia en los listados.

Artículo 13º: Regístrese, comuníquese y publíquese.

TORRES
Sergio
Gabriel

Firmado digitalmente por
TORRES Sergio
Gabriel
Fecha: 2022.05.04
19:12:13 -03'00'

KOGA
N Hilda

Firmado digitalmente por
KOGAN Hilda
Fecha: 2022.05.04
15:07:04 -03'00'

GENOUD
Luis
Esteban

Firmado digitalmente por
GENOUD Luis
Esteban
Fecha: 2022.05.05
09:53:25 -03'00'

SORIA
Daniel
Fernando

Firmado digitalmente por
SORIA Daniel
Fernando
Fecha: 2022.05.05
21:03:57 -03'00'

CONTE GRAND
Julio Marcelo

Firmado digitalmente por
CONTE GRAND Julio
Marcelo
Fecha: 2022.05.06 09:47:47
-03'00'

TRABUCCO
Néstor
Antonio

Firmado digitalmente
por TRABUCCO
Néstor Antonio
Fecha: 2022.05.06
10:06:12 -03'00'



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

Expte SPL NE 560/19

El presente es una impresión del acto dictado conforme Ac. 3971 que obra como pdf incorporado en el sistema Augusta (arts. 2, 4, 13 del Ac. 3971).

MATIAS JOSE ALVAREZ
Secretario
Suprema Corte de Justicia

